



INE/ACRT/27/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2023 EN VIRTUD DE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR Y EL PARTIDO MOVIMIENTO UNIFICADOR DE JÓVENES EN EL ESTADO Y SUS REGIONES (MUJER) EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO POR LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE NUEVA ALIANZA CHIAPAS**

### **Glosario**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del OPL de Baja California Sur</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Consejo General del OPL de Chiapas</b>	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
<b>Consejo General del OPL de Oaxaca</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PPL</b>	Partido/s Político/s Local/es
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TEEBCS</b>	Tribunal Electoral de Baja California Sur



## Antecedentes

### Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el periodo ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022. Este último fue aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

### Pautas segundo semestre 2023

- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE92/2023.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.

**Reforma al RRTME**

- V. **Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- VI. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.
- VII. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- VIII. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, como se muestra a continuación:

No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
1	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-149/2023	Radio Tosepan Limakxtum, A.C.
2	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-150/2023	Erik Coyotl Lozada, en representación de las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec
3	28/07/2023	INE-ATG/146/2023	SUP-RAP-175/2023	Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión
4	04/08/2023	INE-ATG/156/2023	SUP-RAP-176/2023	Félix Vidal Mena Tamayo, representante de Televisión Azteca, III S.A. de C.V.
5	04/08/2023	INE-ATG/157/2023	SUP-RAP-177/2023	Reyna Adriana Amador Sánchez, representante de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.



- IX. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

### **Pérdida de registro de PPL en Chiapas**

- X. **Pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas como PPL.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de Chiapas aprobó el Acuerdo [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se declara la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza Chiapas como partido político local, al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso d, de la Ley General de Partidos Políticos, identificada con la clave IEPC/CG-A/038/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO, SÉPTIMO y NOVENO se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** En términos del considerando 30, se declara la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Chiapas, al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, notifique el contenido del presente acuerdo al organismo electoral nacional, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

[...]

**NOVENO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Cabe precisar que, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.UTV.282.2023, el OPL notificó al INE el Acuerdo referido.

### **Registro de PPL en Oaxaca**

- XI. **Registro del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) como PPL.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de Oaxaca aprobó la Resolución por la que resolvió la solicitud de registro como PPL presentada por una organización ciudadana donde declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en virtud de haber cumplido con los requisitos para su constitución, como se muestra a continuación:



No.	Resolución	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	IEEPCO-RCG-01/2023	Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C.	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER)

Cabe precisar que, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/SE/1921/2023, el OPL notificó al INE la Resolución señalada.

### Registro de PPL en Baja California Sur

XII. **Improcedencia de registro como PPL.** El tres de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de Baja California Sur aprobó la resolución IEEBCS-CG037-JULIO-2023 en la que negó el registro como PPL a la organización ciudadana Encuentro Solidario.

A fin de controvertir la resolución señalada, el diez de agosto de dos mil veintitrés, el representante de la organización ciudadana presentó un recurso de apelación, el cual se identificó con el expediente TEEBCS-RA-02/2023.

XIII. **Sentencia del TEEBCS.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente TEEBCS-RA-02/2023, el TEEBCS revocó la resolución IEEBCS-CG037-JULIO-2023 del Consejo General del OPL de Baja California Sur y ordenó a dicha autoridad que emitiera un nuevo acuerdo dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de otorgarle el registro como PPL a la organización ciudadana Encuentro Solidario.

XIV. **Registro del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur como PPL.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de Baja California Sur aprobó la Resolución por la que resolvió la solicitud de registro como PPL presentada por una organización ciudadana donde declaró procedente otorgar su constancia de registro como PPL a partir del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y en acatamiento a la sentencia dictada por el TEEBCS en el expediente TEEBCS-RA-002/2023, como se muestra a continuación:



No.	Resolución	Organización Ciudadana	Denominación del PPL
1	IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur, A.C.	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur

Cabe precisar que, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEBCS-SE-0251-2023, el OPL notificó al INE la Resolución señalada.

### Consideraciones

#### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que



corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

**Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2 del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue a un partido político su registro, como es el caso de la procedencia de registro otorgada por el Consejo General de los OPL de Baja California Sur y Oaxaca, como se muestra a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Baja California Sur	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur	PES-BCS
Oaxaca	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER)	MUJER-OAX

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político, como es el caso que se muestra a continuación:



Entidad	PPL	Siglas
Chiapas	Nueva Alianza Chiapas	NA-CHIS

### Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

### Pérdida de registro de un PPL en Chiapas

12. El Consejo General del OPL de Chiapas declaró la pérdida de registro del PPL Nueva Alianza Chiapas, en virtud de no cumplir con el requisito de contar con el número mínimo de al menos 9,886 personas afiliadas, equivalentes al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección de Diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2020-2021 y el proceso electoral extraordinario 2022 en el estado de Chiapas. En consecuencia, se ubica en la causal prevista en los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP; así como 61 y 62 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas los partidos políticos nacionales y locales.

### Registro de PPL en Baja California Sur y Oaxaca

13. El Consejo General del OPL de Baja California Sur determinó la procedencia del registro del PPL Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y en acatamiento a la sentencia dictada por el TEEBCS en el expediente TEEBCS-RA-002/2023.
14. El Consejo General del OPL de Oaxaca determinó la procedencia del registro del PPL Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la LGPP, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los



Lineamientos para la Constitución y Registro de PPL del OPL, así como de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, de conformidad con el Proyecto de Resolución emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas independientes del Consejo General del OPL.

15. En consecuencia, en atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del seis de octubre al cuatro de noviembre de dos mil veintitrés correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario en los estados de Baja California Sur, Chiapas y Oaxaca. Lo anterior, en virtud de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024.

#### **Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión**

16. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en los estados de Baja California Sur, Chiapas y Oaxaca.

Los efectos de la pérdida de registro del PPL Nueva Alianza Chiapas son los siguientes:

- a) La pérdida del registro surte efectos a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo General del OPL de Chiapas.
- b) Al estado de Chiapas le aplicará el Modelo de pauta F, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cinco (5) partidos políticos con registro local.

Los efectos del registro del PPL Partido Encuentro Solidario Baja California Sur son los siguientes:

- a) El registro surte efectos constitutivos a partir del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con la Resolución aprobada por el Consejo General del OPL de Baja California Sur.



- b) Al estado de Baja California Sur le aplicará el Modelo de pauta G, correspondiente a las entidades federativas en las que existen seis (6) partidos políticos con registro local.

Los efectos del registro del PPL Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) son los siguientes:

- c) El registro surte efectos constitutivos a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con la Resolución aprobada por el Consejo General del OPL de Oaxaca.
  - d) Al estado de Oaxaca le aplicará el Modelo de pauta E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.
17. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintiséis de septiembre. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del seis de octubre de dos mil veintitrés y hasta en tanto inicie la vigencia de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

### SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
13	26 de septiembre	27 de septiembre	28 de septiembre	6 al 12 de octubre
14	3 de octubre	4 de octubre	5 de octubre	13 al 19 de octubre
15	10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	20 al 26 de octubre
16	17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	27 de octubre al 2 de noviembre
17	24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	3 al 4 de noviembre*

\* En atención a que el inicio de la precampaña federal es el cinco de noviembre de 2023.

### Notificación de pautas

- 18. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, apartados A, inciso g) y B; y base V, apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94, numeral 1, inciso d).
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, incisos a) y b), y 3;
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
<b><i>Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas los partidos políticos nacionales y locales</i></b>
Artículos 61 y 62.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Derivado de la procedencia de su registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/13/2023, para incluir a los partidos políticos siguientes:

<b>Entidad</b>	<b>PPL</b>
Baja California Sur	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur
Oaxaca	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER)



En atención a su pérdida de registro como partido político local, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/13/2023, para excluir al partido político siguiente:

Entidad	PPL
Chiapas	Nueva Alianza Chiapas

En ese sentido, a dichas entidades les serán aplicables los siguientes modelos de pauta:

- a) Baja California Sur. Modelo G, correspondiente a las entidades federativas en las que existen seis (6) partidos políticos con registro local.
- b) Chiapas. Modelo F, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cinco (5) partidos políticos con registro local.
- c) Oaxaca. Modelo E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del seis de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, hasta en tanto inicie la vigencia de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en los estados de Baja California Sur, Chiapas y Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chiapas y Oaxaca y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos



**INE/ACRT/27/2023**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, por su conducto, hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Maestra Norma Irene de la Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA**  
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Prerrogativas y Partidos Políticos

